

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 02 de octubre de 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALMACEN LOR LTDA
DEMANDADO: PAOLA ANDREA CRUZ RONDON y SANDRA PEREZ YARA
RAD: 2019-00248

La empresa ALMACEN LOR LTDA, instauró demanda ejecutiva en contra de las señoras PAOLA ANDREA CRUZ RONDON y SANDRA PEREZ YARA, en orden a que se libraré mandamiento de pago por concepto del capital, contenido en **TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO**, más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 10 de JUNIO de 2019, se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.

El día 15 de OCTUBRE de 2019, la DEMANDADA SANDRA PEREZ YARA, se notificó personalmente, sin contestar la demanda dentro del término concedido.

En escrito presentado el día 22 de SEPTIEMBRE de 2020, el representante legal de la demandante señor LEONARDO ORTIZ RIVEROS, coadyuvado con la demandada PAOLA ANDREA CRUZ RONDON, solicitaron la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

El artículo 461 del C.G.P. establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Como quiera que en el presente asunto, el representante legal de la entidad ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo dispone la norma citada, el despacho accederá a dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

R E S U E L V E :

1° Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA de ALMACEN LOR LTDA Contra de PAOLA ANDREA CRUZ RONDON y SANDRA PEREZ YARA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2° Como consecuencia de lo anterior, decrete el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3° De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Líbrense los oficios del caso.-

4° Previo el pago de las expensas de que trata el acuerdo No. 1557 del 24 de abril de 2003, practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la demandada, con las constancias del caso.-

5° Sin condena en costas.

6° Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JRP

Juez

Firmado Por:

ALFREDO GONZALEZ GARCIA

JUEZ

JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA

Código de verificación: **7479061da4db227124d63b3c43729a3e8fe8eec34027018a235d490c04fd455d**

Documento generado en 02/10/2020 12:35:06 p.m.